

AVISO 034 – GCERLI – SEPTIEMBRE – 2026

El día de hoy, once (11) de septiembre del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0996-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **09 de septiembre del 2026**, Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0489 del 18 de diciembre del 2001, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Shinsegae Maritime Co. Ltd”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos a la agencia la agencia “Meditalia”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0996-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2026**

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0489 del 18 de diciembre del 2001, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Shinsegae Maritime Co. Ltd”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución 0489 del 18 de diciembre del 2001 se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Shinsegae Maritime Co. Ltd”.

Que el trámite de precitada resolución fue realizado por intermedio de “Meditalia S.A” (hoy cancelada), identificada con NIT No. 830018078–4, agente comercial nominada por la empresa.

Que mediante oficio No. 29202605036 del 22 de julio del 2026, se le solicitó a “Meditalia S.A.” la verificación y actualización de la información de la empresa, documento del cual no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “Meditalia S.A”, agente marítimo de la empresa extranjera “Shinsegae Maritime Co. Ltd”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Matrícula No. 00707858 cancelada el 28 de junio de 2005. Que el acta No. 24 de asamblea general de accionistas del 19 de mayo de 2005, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 28

de junio de 2005 bajo el No. 998313 del libro IX. Que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0489 del 18 de diciembre del 2001, por medio de la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Shinsegae Maritime Co. Ltd”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación otorgados mediante la resolución No. 0489 del 18 de diciembre del 2001, toda vez que la sociedad “Meditalia S.A” identificada con NIT No. 830018078-4, agente comercial de la Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves “Shinsegae Maritime Co. Ltd”, se encuentra actualmente liquidada y con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Adicional a lo anterior, no se cuenta con información de contacto de la empresa extranjera en mención, ni con soportes documentales que confirmen la modificación de la agencia marítima nominada o de la continuación de sus operaciones en puertos colombianos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0489 del 18 de diciembre del 2001, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Shinsegae Maritime Co. Ltd”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de “Meditalia S.A” o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, enviará copia a las capitanías de puerto de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, la Subdirección de Marina Mercante dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su entrada en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

